

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Junio 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 10 créditos números 1 á 6 y 8 á 11 comprendidos en la relación núm. 32 de abonares, de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Baza, que ascienden á 3.113 pesos 19 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 1.089 pesos 59 centa-

vos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja de Ultramar los 1.089 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 8 Abril 1893.)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	D. Esteban Zurbano Martínez.....	367'55	»	367'55	128'64
2	D. José Peláez del Corral.	1.404'20	»	1.404'20	491'47
3	D. Jinés Méndez Martínez.....	131'10	»	131'10	45'88
4	D. Manuel Aragón González.....	27'15	»	27'15	9'50
5	Francisco Pantaleón.....	303'60	»	303'60	106'26
6	José Fernández Fernández.....	329'51	»	229'51	80'32
7	Ramón Redondo Castro.....	177'75	»	177'75	62'21
8	Jaime Cazorla Hernández.....	103'46	»	103'46	36'21
9	Benito González Rey.....	216'02	»	216'04	75'60
10	Pablo Caldero González.....	148'60	»	148'60	52'01
11	Jaime Lafuente Sánchez.....	182	»	182	63'70
	SUMA TOTAL.....	3.290'94	»	3.290'94	1.151'80

Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de 26 de Mayo último, acordó la aprobación del estado de precios medios por suministros al Ejército en dicho mes, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'65
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'05
Idem de vino.....	0'17
Kilogramo de carne.....	1'79
Idem de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 5 de Junio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Sección de Pósitos.

El Excmo. Sr. Director general de Administración local me dice con fecha 24 de Mayo último lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Grávalos y Molinero, domiciliado en Tierga, en calidad de hijo y heredero de D. Mateo Grávalos, Concejal que fué del Municipio de dicho pueblo, contra un acuerdo de la Comisión permanente de Pósitos de esa capital, que declaró al último y demás Concejales que formaron el Ayuntamiento de aquella localidad durante el bienio de 1869-70 responsables de los fondos del Pó-

sito que se suponen distraídos, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar ó presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—El Director general, Jimeno de Lerma.»

Lo que para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo mandado, he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 6 de Junio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 17 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el 7.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 6 de Junio de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JULIO DE 1893.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Manuel Galindo.....	Zaragoza.	C.ª y campo.	Zaragoza.	Clero.	23	El 20 en 1.º de Julio de 1893.....	152'65
Pedro García.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	6	» en 27 idem idem.....	150
Joaquín Anzano.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	11	» en 31 idem idem.....	37'35
Joaquín Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	510
Benito Valero.....	Daroca.	Campo.	Villadoz.	Id.	190	en 23 idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	» en idem idem.....	6'25
Joaquín Alcalá.....	Azuara.	Edificio.	Azuara.	Id.	295	en 2 idem idem.....	52'80
Tomás Racho.....	Daroca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	298	» en 11 idem idem.....	107'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	» en idem idem.....	108'75
Santiago Ríos.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	45	en 19 idem idem.....	357'50
Manuel Martín Dingo.....	Huérmada.	Id.	Idem.	Id.	47	» en idem idem.....	45
Francisco Soria.....	Cariñena.	Id.	Cariñena.	Id.	48	» en 21 idem idem.....	65
Jenaro Moot.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	51	» en 24 idem idem.....	360
Ramón Berdejo.....	Zaragoza.	Id.	Paracuellos de Ribera.	Id.	158	en 27 idem idem.....	23'80
Blas Júdez.....	Idem.	Terreno.	Ateca.	Propios.	13	en 14 idem idem.....	202'50
Miguel Cadena.....	María.	Cuarto.	María.	Id.	119	» en 19 idem idem.....	127
Andrés García.....	Torrehermosa.	Monte.	Torrehermosa.	Id.	120	» en 22 idem idem.....	50
Miguel Palacios.....	Zaragoza.	Solar.	Zaragoza.	Id.	201	en 3 idem idem.....	600
José Millán.....	Idem.	Aprovechat.º	Villafranca de Ebro.	Id.	14	en 10 idem idem.....	333

Zaragoza 9 de Mayo de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1893.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		Precio de la unidad — Pesetas
	Quintales métricos	Hectólitros	NOMBRE	CLASE	
20	40	»	Harina de primera flor....	Superior.....	41'75
20	»	2.000	Cebada.....	Superior.....	11'53
21	200	»	Carbón de cok.....	Superior.....	5

Zaragoza 5 de Junio de 1893.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Bayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Barcelona, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por don Luis Auber y Batlle, reclamando contra el nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de San Martín de Provencals, hecho á favor de D. José María Julián y Escrig:

Resultando que la reclamación se funda en las Reales órdenes de 5 de Enero de 1879 y 21 de Julio de 1886, de las cuales deduce el reclamante que los Secretarios suplentes tienen preferencia absoluta sobre todos los que toman parte en el concurso para la provisión de las Secretarías, alegando en cambio D. José María Julián y Escrig, al sostener la validez de su nombramiento, el derecho que le concede el art. 495 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y la misma Real orden citada de 5 de Enero de 1878:

Considerando que al disponer la mencionada ley, en su art. 495, que se prefiera para las funciones de Secretario de los Juzgados municipales, á los que tuvieren algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales y en la práctica de los negocios judiciales, no estableció preferencia alguna en favor de los suplentes, sino, por el contrario, en favor de los que ostentan el título de Letrado, como lo demuestra que el reglamento de 10 de Abril de 1871 les releva del examen que exige á los que no tengan ese título, suponiendo que los que lo poseen están dotados de los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo:

Considerando que la preferencia que da á los suplentes la Real orden de 5 de Enero de 1879 no es absoluta, sino limitada, por la necesidad del concurso y la igualdad de casos, igualdad que se regula por la mayor ó menor suma de conocimientos jurídicos, al frente de los que se encuentran en todas las disposiciones legales los Abogados, cuya cualidad es la que más acredita dichos conocimientos, como adquiridos que son en estudios profesionales:

Considerando que en el caso presente D. José María Julián y Escrig reúne la circunstancia especial de haber sido nueve años Secretario propietario de un Juzgado municipal, mientras que el reclamante sólo ha sido suplente, y como la preferencia de la Real orden invocada, caso que existiera, se fundaría en el hecho de que los suplentes han acreditado su práctica y condiciones de aptitud, no podría negarse que esa demostración de aptitud la han hecho, si no en mayor grado, por lo menos en igualdad de condiciones, los que en propiedad han desempeñado los cargos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien desestimar la instancia de D. Luis Auber y Batlle contra el nombramiento hecho á favor de D. José María Julián y Escrig, y disponer además que esta resolución se tenga y aplique como de carácter general en todos los casos de igual naturaleza que ocurran».

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1893.—José de Garnica.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUARTA SECCIÓN.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 27 del actual se convoca á oposiciones públicas para proveer 20 plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no tengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.^a Sección de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 1.^o de Junio próximo.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de 30 años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de Doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la Presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del

citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al general Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Sección referida su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 10 de Septiembre próximo á las dos en punto de la tarde.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Larrouy Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Nuez de Ebro:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada el día 13 de Marzo último por la Junta municipal, se encuentra el siguiente

Particular.—«Luego procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893 á 94, á fin de introducir en él todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran rebajar, y no resultando ninguna, la Junta municipal ratificó su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad de 2.984'32 pesetas, y los gastos, á 4.907'18 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.922'86 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos autoriza la ley, y para enjugar el déficit, no permitiéndose el reparto vecinal,

el menos gravoso para el vecindario es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en las tarifas oficiales de consumos, por unanimidad se acordó proponer al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo que se calcula.	UNIDAD.	Precio medio de la unidad.	Impuesto establecido.	Producto anual.
	Kilogrms.	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	1.591	100	2'00	0'50	795'50
Leña.....	2'750	100	1'65	0'41	1 127'50
TOTAL.....					1.923

Con lo que resulta un sobrante de 14 céntimos.

Que se cumpla lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado el plazo que marca la 4.^a, se manden al señor Gobernador los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores de la Junta, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Jaria.—Benito Beltrán.—Francisco Andía.—Gregorio Gavín.—Pascual Gracia.—José Gracia.—Maximino Berdala.—Joaquín Guíu.—Eusebio Laborda.—Jacinto Lorda.—Miguel Mombiola.—Antonio Larrouy, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Nuez de Ebro á 4 de Junio de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pascual Jaria.—Antonio Larrouy, Secretario.

D. Clemente Oliván, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla la siguiente:

«*Al margen.*—Sres. Concejales: D. Martín Murillo, D. Mariano Aranda, D. Manuel Aranda, don Juan Aranda, D. Pedro Pérez y D. Manuel Lambán.—Señores asociados: D. Angel Pérez, D. Manuel Pérez, D. Constancio Lambán, D. Mariano Lambán, D. Pascual Lambán y D. Vicente Aranda.

«*En el centro.*—En el pueblo de Sierra de Luna á 3 de Junio de 1893: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Murillo Borrao, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los circunstantes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, en el cual ninguna economía podía realizarse, solo si se efectuaron algunas pe-

queñas sumas en ingresos y gastos del que regía, ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, importan los ingresos 3.731'56 pesetas y los gastos 5.412 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.630'44 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, se propone que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario acordado todos los años sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y por unanimidad acuerdan:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

ARTÍCULOS	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrms.	Pesetas.
Paja.....	100	1'40	0'27	3.640	982'80
Leña.....	100	1'20	0'15	4.651	697'64
Total.....				8.291	1.680'44

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de esta acta, fijándose además para conocimiento del público en los sitios de costumbre de este pueblo, y transcurrido el plazo de 15 días se manden á dicha Autoridad los documentos á que se refiere la regla 4.^a, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Martín Murillo.—Mariano Aranda.—Manuel Aranda.—Juan Aranda.—Pedro Pérez.—Angel Pérez.—Manuel Pérez.—Constancio Lambán.—Mariano Lambán.—Pascual Lambán.—Por el Concejal Manuel Lambán y el Vocal Vicente Aranda, que no saben, Clemente Oliván, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Sierra de Luna.»

Y para que conste en el expediente de su referencia, sellada y visada por el Sr. Alcalde, firmo la presente en Sierra de Luna á 3 de Junio de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Martín Murillo.—El Secretario, Clemente Oliván.

D. Juan Abenia Ingalaturre, Alcalde constitucional de la villa de Quinto:

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 1.^o del actual para cumplir lo dispuesto en el art. 39

del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento, asociado de un número igual al de señores Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas por los tres años económicos más próximos, como medio de cubrir el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año de 1893-94.

La subasta, bajo el tipo de 18.186 pesetas 55 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, se celebrará en estas Casas Consistoriales ante una Comisión del Ayuntamiento el día 17 del corriente mes, de diez á once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La fianza que ha de prestar el rematante será la cantidad de 4.546 pesetas, cuarta parte del tipo de subasta; que constituirá precisamente en metálico en la Depositaria municipal.

Para hacer postura consignarán los licitadores como garantía la suma de 363 pesetas, 2 por 100 del tipo anual de la subasta.

Quinto 5 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Abenia.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y líquidos, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 12 del corriente, á las ocho de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, y si en dicho día tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera y última subasta el día 20 del actual, á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

El Burgo de Ebro 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Lobera.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el ejercicio de 1893-94, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies asignadas á esta villa por el término de tres años, y de no tener efecto, por uno solo con venta á la exclusiva de los grupos de líquido y carnes, teniendo lugar el remate de la primera subasta el día 16 del actual, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, y de no presentarse postor se celebrará otra segunda el día 26 del expresado mes y hora.

El acto se sujetará al pliego de condiciones que tiene acordadas el Ayuntamiento y artículos del reglamento que se relacionan con el mismo.

Ainzón 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Joaquín Cruz.

Declaradas sin efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el próximo año económico, se anuncia que las determinadas en los artículos 76, 77 y 78 del reglamento provisional para la imposición y administración de dicho impuesto de 21 de Junio

de 1889, ó sea las referentes á los que devenguen las especies de líquidos y carnes, tendrán lugar en esta Alcaldía los días 15, 23 y 26 del actual respectivamente, de once á doce de la mañana, bajo el tipo total de 5.640'67 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que de presentarse y admitirse proposición en cualquiera de las dos primeras subastas, quedarán sin efecto las sucesivas que se anuncian, y que para tomar parte en ellas se exigirá la garantía del 2 por 100 del importe fijado, que se consignará en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del citado reglamento.

Maluenda 5 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo con la facultad á la exclusiva de las ventas al por menor del ramo de líquidos durante el ejercicio de 1893-94, tendrá lugar la subasta correspondiente, en esta Casa Consistorial, el día 15 de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de subasta y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 23 del mismo mes á las expresadas horas y local; y si tampoco hubiese licitador en ella, se celebrará tercera y última el día 26 del actual mes y en las mismas horas y local, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Salillas de Jalón 5 de Junio de 1893.—El Alcalde, Miguel Nogueras.

Vacantes las plazas de Recaudador de los arbitrios municipales y de Administrador del fiato de consumos de esta villa, se admiten solicitudes por ocho días.

Fuentes de Ebro 5 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Lax.

La plaza de Recaudador municipal del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante, con el premio del 6 por 100 de las cantidades que se recauden.

Los que deseen solicitarla podrán hacerlo dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho días, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el pliego de condiciones establecidas.

Luesia 5 de Junio de 1893.—El Alcalde ejerciente, Angel Aragüés.

Los repartimientos de territorial, consumos del gremio de líquidos y alcoholes, y del impuesto extraordinario sobre especies no tarifadas por el Estado, para el año 1893-94, quedarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, en cuyo plazo, que se contará desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrá reclamarse contra los mismos.

Aguilón 3 de Junio de 1893.—El Alcalde, P. O., Macario Gracia, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones de agravio.

Valpalmas 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pascual Arasco.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Duarte y Serrano, hijo de Fernando y de Carmen, del comercio, natural de Gracia, de 23 años, casado y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por estafa.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Josefa Tabuena, viuda de Gregorio García, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, para cierta diligencia de la administración de justicia, á virtud de causa que se formó á dicho Gregorio García sobre injurias.

Zaragoza 2 de Junio de 1893.—El Escribano, Manuel Sauras.

En providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la causa que instruye sobre incendio en un almacén de José Laborda, en la que se halla procesado Antonio Ferrúz Beltrán, por uso de nombre supuesto, se ha acordado citar á Pablo Ferrúz Beltrán y á Salvadora Legua, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que comparezcan en dicho Juzgado en el término de nueve días, á fin de rendir declaración en la causa de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar; y se expide la presente para

que tenga lugar la citación en la forma prevenida por la ley.

Zaragoza 3 de Junio de 1893.—El Escribano, Angel Barón.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Sebastián Martín y Aranda, hijo de Miguel y de María, natural de Aldehuela de Liestos, jornalero, de 40 años de edad, casado con María Martínez Saz, vecino de Cubel, de donde se ausentó con toda su familia hacia mediados del mes de Enero último, manifestando á sus convecinos que marchaba á buscar trabajo á las carreteras del Centro y del Bajo Aragón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y á los Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales se dirán á continuación, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado con esta misma fecha en la causa que contra el Martín instruyo sobre hurto de leñas.

Dado en Daroca á 19 de Mayo de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Uzarbe.

Señas personales del procesado Sebastián Martín y Aranda.

Estatura un metro 595 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 11 centímetros ancho y 19 largo, ídem de los pies 11 centímetros ancho y 26 largo, color de los ojos azul, ídem del pelo castaño, ídem del rostro moreno, cicatrices ninguna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado celebrar sesión general de regantes, extraordinaria, el día 22 de los corrientes, en la Secretaría del mismo, á las seis de la mañana, para tratar de la compra de una finca por creerla de interés á la Comunidad de regantes.

Gelsa 3 de Junio de 1893.—El Presidente, Ricardo Aranguren. (1)